

**Rollo de Sala 19/16**

Procedimiento de Origen: Juzgado Central de Instrucción nº 5

D. Pv. 275/2008

**P.S. “Ayuntamiento de Boadilla”**

**A LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA  
NACIONAL**

**Dña. Cayetana de Zulueta Luchsinger**, Procuradora de los Tribunales, colegiada nº 453, y de **D. PABLO CRESPO SABARÍS**, asistido de la Letrada **Dña. Margarita Crespo Vázquez**, representación y defensa que están acreditadas en la Causa, ante la Sala comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que mediante el presente escrito, en tiempo y forma, y al amparo de lo previsto en el art. 784 LECrim, hacemos constar expresamente que esta parte **MODIFICA SUS CONCLUSIONES PROVISIONALES** en el sentido de adherirse a los hechos descritos en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, formulando el presente:

**ESCRITO DE CONFORMIDAD**

**I. HECHOS**

1. Mostramos la conformidad del Sr. Crespo Sabarís con los hechos reflejados en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal de fecha 6 de junio de 2016. En prueba de ello, adjuntamos como **Documento Número 1** escrito de reconocimiento de hechos de fecha 3 de marzo, firmado por D. Pablo Crespo, en el cual aporta datos adicionales que no aparecen reflejados en el escrito de conclusiones provisionales del Ministerio Fiscal; sin perjuicio de las ampliaciones que al mismo pueda hacer a preguntas de la Acusación Pública en la fase de Juicio Oral.

2. Mi representado es consciente del daño causado a la Hacienda Pública, al Ayuntamiento de Boadilla del Monte y a la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda del mismo Ayuntamiento por su participación en los hechos por los que viene siendo acusado.

En este sentido, es deseo del Sr. Crespo manifestar que todo su patrimonio se encuentra bloqueado y embargado por orden de esta Audiencia Nacional, en concreto por diversos Autos cuya parte dispositiva establece la prohibición de disponer así como su bloqueo y embargo preventivo, dictados por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 en el marco de las Diligencias Previas 275/2008, origen de la presente pieza.

Recientemente, en el seno del Rollo de Sala 5/15 (P.S. Época I 1999-2005), que ya cuenta con sentencia condenatoria definitiva y firme, se ha dictado Decreto de fecha 12.02.2021 ordenando la afección de todo el dinero intervenido o embargado al Sr. Crespo al pago de la responsabilidad civil conjunta y solidaria y demás responsabilidades pecuniarias a que ha sido condenado (comiso y multa). Además, y respecto de los bienes muebles e inmuebles embargados, no siendo previsible que con el saldo bloqueado de la cuenta bancaria en Suiza (propiedad de *Mall Business, S.A.* de la cual el Sr. Crespo es beneficiario) se cubra toda la responsabilidad pecuniaria a que ha sido condenado, se ha encomendado a la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (O.R.G.A) la localización/averiguación, embargo y realización de los bienes ya embargados, cuyo producto será destinado a la responsabilidad civil, comiso y multas, siendo las cantidades pendientes de abono por parte del Sr. Crespo las siguientes:

\*Responsabilidad Civil pendiente: 801.546,23 euros.

\*Comiso: 411.396,27 euros.

\*Multa: 3.394.533,05 euros

En este sentido, hemos presentado dos escritos en fecha 18.02 y 04.03.2021 en el marco de dicha Ejecutoria, que se aportan como **Documento Número 2**, mostrando la no oposición a la “repatriación” de la totalidad de los fondos depositados en Suiza del Sr. Crespo, así como la disposición de ayudar y facilitar la correspondiente solicitud de auxilio judicial internacional en el ámbito de cooperación absoluta con la Administración de Justicia, pero haciendo la petición en todo caso, de conformidad con el art. 126 CP, de que el saldo que haya en la cuenta de la sociedad *Mall Business, S.A.*, así como el producto que se obtenga de

la realización de los bienes embargados, sea destinado en primer lugar al pago de la Responsabilidad Civil de dicha Pieza Separada (y que como hemos dicho, asciende a un total de 801.546,23 euros), **y el sobrante sea consignado para el pago de la Responsabilidad Civil que se solicita por el Ministerio Fiscal en las restantes Piezas Separadas en las cuales fueron escindidas las Diligencias Previas 275/2008 por un orden concreto, estando la presente Pieza Separada en primer lugar** y en la cual el Ministerio Fiscal solicita en concepto de Responsabilidad Civil al Sr. Crespo, solidariamente junto con otras personas, un total de **5.223.215,94 euros**.

Dicha petición ha sido denegada mediante Decreto de 05.03.2021 por entender que:

*“Las responsabilidades pecuniarias que constituyen el objeto de la presente ejecución vienen delimitadas por los pronunciamientos condenatorios de la sentencia dictada en el RS 5/15 de la Sección 2ª (responsabilidad civil, comiso y multa) y el abono de las misma ha de guardar el orden previsto en el art. 126 del CP, **no siendo disponible para la parte el destino a dar a los pagos que efectúe**. En el marco de cada procedimiento con sentencia firme se ha de guardar este orden legal de imputación de pagos, sin que sea conforme a derecho la pretensión de la parte de satisfacer sólo o primero las responsabilidades civiles declaradas en distintos procedimientos, algunos incluso sin sentencia firme, dejando impagados el resto de conceptos por los que el condenado está también obligado.”*

Entendemos en todo caso que está acreditada la buena fe, disposición y voluntad del Sr. Crespo para reparar el daño causado y la colaboración con la Administración de Justicia que supone el reconocimiento de los hechos para tratar de reparar el daño causado.

## **II. CALIFICACIÓN JURÍDICA**

Mi defendido expresa igualmente su conformidad con la **calificación jurídica** de los hechos que efectúa el Ministerio Fiscal en el apartado **SEGUNDO**, ordinales 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28 y 30.

De este modo, se conforma con los siguientes delitos:

- a) Un delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de José Galeote Rodríguez.
- b) Un delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de Arturo González Panero.
- c) Un delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de César Tomás Martín Morales.
- d) Un delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de Alfonso Bosch Tejedor.
- e) Un delito continuado de falsedad en documento mercantil, relacionado con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS, S.L. por la supuesta campaña de publicidad impuesta en el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC y con las facturas emitidas por PASADENA VIAJES, S.L. y SPECIAL EVENTS, S.L.
- f) Un delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud a favor de las empresas vinculadas a Alfonso García-Pozuelo.
- g) Un delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud a favor de las empresas vinculadas a Alfonso García-Pozuelo.

- h) Un delito de prevaricación en relación con la adjudicación a UFC, S.A. de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte.
- i) Un delito de fraude a las Administraciones Públicas en relación con la adjudicación a UFC, S.A. de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte.
- j) Un delito de tráfico de influencias en relación con la adjudicación a UFC, S.A. de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte.
- k) Un delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IVA de UFC, S.A. correspondiente al año 2006.
- l) Un delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por CGI a UFC, S.A. y recibidas por CGI de CRESVA, S.L., FREE CONSULTING, S.L.U., EASY CONCEPT, S.L. y ORANGE MARKET, S.L.
- m) Un delito continuado de blanqueo de capitales en relación con la ocultación de los cobros percibidos de José Luis Ulibarri.
- n) Un delito continuado de prevaricación en relación con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV.
- o) Un delito fraude a las Administraciones Públicas en relación con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV.
- p) Un delito continuado de malversación de caudales públicos en relación con la sobrefacturación a la EMSV por parte de las empresas vinculadas a Francisco Correa.
- q) Un delito continuado de falsedad en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por CRESVA, S.L. a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente) y por EASY CONCEPT, S.L. a CRESVA, S.L.

- r) Un delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4.
- s) Un delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4.
- t) Un delito continuado de prevaricación en relación con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV.
- u) Un delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV.
- v) Un delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos a José Galeote Rodríguez, Arturo González Panero, Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor vinculados con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, con las adjudicaciones a favor de las empresas vinculadas a Francisco Correa y los realizados a través de FREETOWN y las inversiones norteamericanas.
- w) Un delito continuado de falsedad en documento mercantil, relacionado con las facturas emitidas por PASADENA VIAJES, S.L. y a nombre de SPECIAL EVENTS, S.L. encubridoras de los pagos a Arturo González Panero.

### **III. AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN**

Mi defendido expresa igualmente su conformidad con la determinación de autoría y participación que, respecto de él, efectúa el Ministerio Fiscal en el apartado TERCERO de su escrito de calificación provisional.

#### **IV. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS**

Entendemos que concurren en mi representado las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, en relación con todos los delitos de los que viene siendo acusado:

a) Circunstancia atenuante analógica de confesión (art. 21.7ª en relación con el 21.4ª CP vigente en la actualidad), dada la colaboración activa y el reconocimiento de hechos que realiza en este escrito de conformidad.

b) Circunstancia atenuante de dilaciones indebidas como muy cualificada (art. 21.6ª CP), dada la dilación extraordinaria e indebida en la tramitación del presente procedimiento (téngase en cuenta que el Auto de Apertura de Juicio Oral es de 29 de junio de 2016, es decir, a fecha de la celebración del juicio habrán transcurrido más de 5 años desde entonces), la cual en ningún caso es atribuible a mi defendido. Dicha atenuante ya ha sido reconocida y estimada por esta Sala en dos Sentencias dictadas en otras Piezas Separadas dimanantes de estas mismas Diligencias Previas y en las cuales las dilaciones eran incluso inferiores a las que se han producido en la presente Pieza Separada:

a. Sentencia 23/2019 de 20.11.2019 (págs. 152 a 155), dictada en el Rollo de Sala 5/16 (P.S. Ayuntamiento de Jerez), en la que se afirma lo siguiente: *“Nos encontramos en uno de dichos supuestos, pues además del tiempo transcurrido desde la apertura de la Pieza separada hasta el juicio oral (diez años) hay una paralización total de la causa de casi cuatro años, por lo que procede apreciar dicha atenuante como muy cualificada para todos los acusados condenados, con las consecuencias penológicas previstas en el art. 66.1. 2ª CP, que se determinarán en el fundamento dedicado a la individualización de las penas.”*

b. Sentencia 20/2020 de 25.11.2020 (págs. 482 a 488), dictada en el Rollo de Sala 15/16 (P.S. Valencia 4) y en la que se dispone *in fine*: *“Considera la Sala que han transcurrido doce años desde el inicio del procedimiento principal hasta sentencia (catorce desde la comisión de los hechos), habiendo sido imputados algunos de los acusados en 2009 tras las entradas y registros, y el resto en su mayoría en 2012, y sin que los hechos objeto de esta Pieza revistan gran complejidad, habiendo venido motivado el tiempo transcurrido en buena medida a los cambios de competencia funcional y territorial (del JCI*

*5 al TSJCM el 5.3.2009, del TSJCM al TSJCV el 25.5.2010, del TSJCV al TSJCM el 25.5.2011, del TSJCM al TSJCV tras el ATS 19.6.12, del TSJCV al JCI 5 el 16.3.2015), con los consiguientes recursos, que si bien no es imputable a los distintos órganos judiciales concernidos tampoco lo es a las partes sometidas a la espera de enjuiciamiento del presente procedimiento, de manera que atendiendo a los parámetros jurisprudenciales y al caso concreto, entiende el Tribunal que debe aplicarse como muy cualificada para todos los acusados, con las consecuencias penológicas previstas en el art. 66.1.2ª CP, que se determinarán en el fundamento dedicado a la individualización de las penas.”*

## **V. PENA**

En atención a las circunstancias referidas en los apartados anteriores, en aplicación del art. 66.1.2ª CP , debe bajarse la pena señalada para cada uno de los delitos por los que viene siendo acusado el Sr. Crespo en dos grados, procediendo la imposición de las siguientes penas:

- a) Por el delito continuado de cohecho activo en relación con los cobros de José Galeote Rodríguez, la pena de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público y multa de 550.000 euros.
- b) Por el delito continuado de cohecho activo en relación con los cobros de Arturo González Panero, la pena de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público y multa de 298.000 euros.
- c) Por el delito continuado de cohecho activo en relación con los cobros de César Tomás Martín Morales, la pena de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el derecho de sufragio pasivo y multa de 375.000 euros.
- d) Por el delito continuado de cohecho activo en relación con los cobros de Alfonso Bosch Tejedor, la pena de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, 3 años de



inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el derecho de sufragio pasivo y multa de 55.000 euros.

- e) Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil, relacionado con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS, S.L. en relación con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte, la pena de 6 meses de prisión, 3 meses de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y 90 días de multa con una cuota diaria de 50 euros, con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.
- f) Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 3 años.
- g) Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud, la pena de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 2 años y 3 meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público.
- h) Por el delito continuado de prevaricación en relación con la adjudicación a UFC, S.A. de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 3 años.

- i) Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas en relación con la adjudicación a UFC, S.A. de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, la pena de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 2 años y 3 meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el derecho de sufragio pasivo.
- j) Por el delito de tráfico de influencias en relación con la adjudicación a UFC, S.A. de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, la pena de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.
- k) Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IVA de UFC, S.A. correspondiente al año 2006, la pena de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 40.000 euros.
- l) Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por CGI a UFC, S.A. y recibidas por CGI de CRESVA, S.L., FREE CONSULTING, S.L.U., EASY CONCEPT, S.L. y ORANGE MARKET, S.L., la pena de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 4 meses de multa con una cuota diaria de 50 euros, con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.
- m) Por el delito continuado de blanqueo de capitales en relación con la ocultación de los cobros percibidos de José Luis Ulibarri, la pena de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 30.000 euros.

- n) Por el delito continuado de prevaricación en relación con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 3 años.
- o) Por el delito fraude a las Administraciones Públicas en relación con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y 2 años y 3 meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público.
- p) Por el delito continuado de malversación de caudales públicos en relación con la sobrefacturación a la EMSV por parte de las empresas vinculadas a Francisco Correa, la pena de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y 2 años de inhabilitación absoluta.
- q) Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por CRESVA, S.L. a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente) y por EASY CONCEPT, S.L. a CRESVA, S.L., la pena de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 4 meses de multa con una cuota diaria de 50 euros, con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.
- r) Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 3 años.
- s) Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, la pena de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y 2 años y 3 meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el derecho de sufragio pasivo.

- t) Por el delito continuado de prevaricación en relación con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 3 años.
- u) Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y 2 años y 3 meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público.
- v) Por el delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos a José Galeote Rodríguez, Arturo González Panero, Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor vinculados con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, con las adjudicaciones a favor de las empresas vinculadas a Francisco Correa, la pena de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el derecho de sufragio pasivo y multa de 91.000 euros.
- w) Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil, relacionado con las facturas emitidas por PASADENA VIAJES, S.L. y a nombre de SPECIAL EVENTS, S.L. encubridoras de los pagos a Arturo González Panero, la pena de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y 4 meses de multa con una cuota diaria de 50 euros, con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

## VI. RESPONSABILIDAD CIVIL

El Sr. Crespo Sabarís deberá indemnizar directa, conjunta y solidariamente junto a:

- José Luis Ulibarri, Jacobo Gordon, Francisco Correa, y Tomás Martín Morales a la Hacienda Pública por el delito fiscal por el concepto de IVA correspondiente al ejercicio de 2006 de UFC SA en la cantidad de 160.000 €.
- José Luis Ulibarri, Arturo González Panero, Francisco Correa, y Tomás Martín Morales al Ayuntamiento de Boadilla del Monte por la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte en 4.072.000 €.
- Alfonso Bosch, Tomás Martín Morales, Francisco Correa, Ramón Blanco, Carlos Jorge Martínez Massa y Rodolfo Benigno Ruiz Cortizo a la EMSV y las sociedades RÚSTICAS MBS SL; ARTAS CONSULTORÍA SA; ROBECO INVERSIONES SL; HATOR CONSULTORÍA SA y PROYECTOS FINANCIEROS FILLMORE SL de forma subsidiaria ex art. 120.4 del Código Penal en 960.000 € por el canon no abonado desde el 17.10.2005 hasta el 17.10.2008 y en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia por el canon correspondiente hasta la fecha de la resolución del contrato.
- Arturo González Panero, Alfonso Bosch, Tomás Martín Morales, Isabel Jordán, Francisco Correa, y las sociedades del “GRUPO POZUELO” de forma subsidiaria ex art. 120.4 del Código Penal en 31.215,94 € a la EMSV por la sobrefacturación de los actos.

En definitiva, el Ministerio Fiscal solicita en tal concepto al Sr. Crespo, solidariamente junto con otras personas, un total de **5.223.215,94 euros**.

Tal y como se ha dicho en el apartado primero, hemos presentado escrito en el marco de la Ejecutoria 65/2019 (dimanante de la firmeza de la sentencia dictada en la P.S. Época I), mostrando la no oposición a la “repatriación” de la totalidad de los fondos depositados en Suiza del Sr. Crespo, así como la disposición de ayudar y facilitar la correspondiente solicitud

de auxilio judicial internacional en el ámbito de cooperación absoluta con la Administración de Justicia, pero haciendo la petición en todo caso, de conformidad con el art. 126 CP, de que el saldo que haya en la cuenta de la sociedad *Mall Business, S.A.*, así como el producto que se obtenga de la realización de los bienes embargados, sea destinado en primer lugar al pago de la Responsabilidad Civil de dicha Pieza Separada (y que como hemos dicho, asciende a un total de 801.546,23 euros), **y el sobrante sea consignado para el pago de la Responsabilidad Civil que se solicita por el Ministerio Fiscal en las restantes Piezas Separadas en las cuales fueron escindidas las Diligencias Previas 275/2008 por un orden concreto, estando la presente Pieza Separada en primer lugar.**

Dicha petición ha sido denegada mediante Decreto de 05.03.2021 dictado por la Letrada de Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecutorias Penales que adjuntamos como **Documento Número 3.**

## **VII. COMISO**

Procede, de conformidad con los arts. 127, 301 y 431 CP vigentes en el momento de la comisión de los hechos acordar el comiso de los beneficios y comisiones percibidos por el Sr. Crespo Sabarís en cuantía total de **593.000 €**, así como sus rentabilidades y dividendos:

- 120.000 € percibidos en relación con los contratos adjudicados a empresas vinculadas a Alfonso García-Pozuelo.
- 90.000 € en concepto de cobros percibidos de José Luis Ulibarri por la adjudicación de la parcela a UFC, S.A.
- 288.000 € en concepto de cobros de TECONSA invertidos en el inmueble de la Urbanización “El Embrujo” adquirido a nombre de CRESVA, S.L.
- 95.000 € por los conceptos de “jardines” y “donuts”.

Por todo lo expuesto, a la Sala **SOLICITO:**

Que teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan y admitiéndolo, tenga por modificado el anterior escrito de conclusiones provisionales y se sirva tener por formulado, en la representación que ostento, escrito de conformidad con la acusación del Ministerio Fiscal, en los términos expresados en el mismo.

Es Justicia que pedimos en Madrid, a 30 de marzo de 2021.

**OTROSÍ DIGO:** Que esta representación renuncia a la práctica de la prueba propuesta.

**SUPLICO DE NUEVO:** Se acuerde de conformidad.

Es justicia que pido, lugar y fecha *ut supra*.

Fdo.: Margarita Crespo Vázquez  
Col. ICAM nº 99.494

Cayetana de Zulueta Luchsinger  
Proc. de los Tribunales